EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220014100
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: ALFREDO NICOLÁS RIVERA JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo proceso ejecutivo singular, informándole que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en proveído del 11 de agosto del 2022, notificado por estado No. 054 de fecha 12 de agosto de 2022, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para sin que la parte actora NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

> *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*
>
> *Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*
> (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario